



Ciudad de México, a

ARQ. JAVIER AQUINO LIMÓN
DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO SCT PUEBLA
CARRETERA FEDERAL PUEBLA – SANTA ANA
CHIAUTEMPAN NÚM. 11403, COL INDUSTRIAL
SAN JOSÉ EL CONDE, C.P. 72019, PUEBLA, PUEBLA
TEL. 01 (222) 286 56 73

○
AV. INSURGENTES SUR NÚM. 1089, PISO 17
COL. NOCHEBUENA, BENITO JUÁREZ
C.P. 03720, CIUDAD DE MÉXICO
TEL. 5482 4200, EXT. 14509
CORREO ELECTRÓNICO: mloppere@sct.gob.mx

PRESENTE



Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Regional (**MIA-R**) correspondiente al proyecto **“Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Regional para la Modernización del Camino Quimixtlán – Tozihuic – Huaxcaleca, del Km 6+000 al Km 17+600, ubicado en el Estado de Puebla”**, presentada por el **Centro SCT Puebla**, con pretendida ubicación en los Municipios de Quimixtlán y Chichiquila, en el Estado de Puebla, que para efectos del presente oficio, serán identificados como el **proyecto** y el **promoviente** respectivamente, y

RESULTANDO:

- I. Que el 30 de noviembre de 2018, fue recibido en esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA) el oficio No. 6.20.409.5839/2018 de fecha 22 del mismo mes y año, mediante el cual el **promoviente** ingresó la **MIA-R** del **proyecto**, para su evaluación y resolución en materia de Impacto Ambiental, misma que quedó registrada con la clave **21PU2018V0092**.
- II. Que el 06 de diciembre de 2018, en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), y 37 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicó a través de la **PUBLICACIÓN N° DGIRA/066/18 Año XVI** de la Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal, el listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutiveos derivados del procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental,



[Handwritten signature]

“Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Regional para la Modernización del Camino Quimixtlán – Tozihuic – Huaxcaleca, del Km 6+000 al Km 17+600, Ubicada en el Estado de Puebla”
Centro SCT Puebla
Página 1 de 31



[Handwritten mark]



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/04430

durante el período del 29 de noviembre al 05 de diciembre de 2018 (incluyendo extemporáneos), entre los cuales se incluyó la solicitud que presentó el **promovente**, para que esta DGIRA diera inicio al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (PEIA) del **proyecto**.

III. Que el 11 de diciembre de 2018, fue recibido en esta DGIRA, el Oficio No. 3.1.2.1.3.1051.18 del 04 del mismo mes y año, mediante el cual el **promovente** ingresó el original de la página 3, Sección Local, del Diario denominado "Sol de Puebla" de fecha miércoles 05 de diciembre de 2018, en el cual se realizó la publicación del extracto del **proyecto**, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, tercer párrafo, fracción I de la LGEEPA.

IV. Que el 13 de diciembre de 2018, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 34, primer párrafo de la LGEEPA, esta DGIRA integró el expediente del **proyecto**, mismo que se puso a disposición del público en el Centro de Información para la Gestión Ambiental (CIGA), ubicado en Av. Central # 300, Col. Carola, Álvaro Obregón, C.P. 01160, Ciudad de México; asimismo, esta DGIRA incluyó el archivo electrónico de la **MIA-R** en el portal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) para que estuviera a disposición del público en la siguiente dirección:

<http://www.semarnat.gob.mx/gobmx/transparencia/constramite.html>.

V. Que el 14 de enero de 2019, a través del Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/01393, esta DGIRA, con fundamento en los artículos 1 y 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; a lo previsto en los artículos 6 y 7 del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo; así como, a las Recomendaciones 37/2012 y 56/2012 de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, informó al **promovente** que, previo al inicio de cualquier obra y/o actividad del **proyecto**, estableciera los mecanismos de coordinación con la entonces Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, ahora el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI) y con la Unidad Coordinadora de Participación Social y Transparencia (UCPAST) de esta Secretaría, y realice la consulta a las comunidades indígenas de las localidades de Huaxcaleca y Santa Cecilia del Municipio de Chichiquila, respecto del desarrollo del **proyecto**, y presente los resultados de dicha consulta, o en su caso, debería presentar el documento en el que el **promovente** en coordinación con INPI y con la UCPAST, señale que la consulta no procede, en virtud de las características particulares de las comunidades donde se desarrollará el **proyecto**, o en virtud de los resultados que arroje la aplicación de los instrumentos o herramientas que al efecto se hayan utilizado.

"Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Regional para la Modernización del Camino Quimixtlán - Tozihuic - Huaxcaleca, del Km 6+000 al Km 17+600, Ubicada en el Estado de Puebla"

Centro SCT Puebla

Página 2 de 31





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04430

- VI. Que el 14 de enero de 2018, mediante el Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/00313, esta Unidad Administrativa, con fundamento en los artículos 24 primer párrafo del REIA y 53 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), solicitó la opinión técnica a la Dirección General de Desarrollo Forestal y de Suelos, sobre el desarrollo del **proyecto**.
- VII. Que el 13 de febrero de 2018, se recibió en esta DGIRA el Oficio No. SGPA/DGGFS/712/0274/19 de fecha 08 de febrero del mismo año, por medio del cual la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos, emitió su opinión técnica con respecto al desarrollo del **proyecto**.
- VIII. Que el 20 de febrero de 2019, mediante el Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/01393, esta DGIRA, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35 bis segundo párrafo de la LGEEPA y 22 de su REIA, solicitó al **promoviente** información adicional de la **MIA-R** para continuar con el PEIA del **proyecto**, suspendiendo el plazo de evaluación del mismo hasta que esta Unidad Administrativa contara con dicha información o al término de **sesenta (60) días**, habiéndolo recibido el 22 de febrero de 2019.
- IX. Que el 17 de mayo del 2019, dentro del plazo de los **sesenta (60) días** referidos en el artículo 22 del REIA, fue recibido en esta DGIRA el Oficio No. 3.1.2.1.3.144.2019 del 28 de febrero del año en curso, mediante el cual el **promoviente**, presentó la información adicional solicitada y referida en el numeral anterior del presente oficio.
- X. Que a la fecha de emisión del presente oficio, el **promoviente** no ha presentado los resultados de la consulta realizada a las comunidades indígenas ubicadas en las localidades de Huaxcaleca y Santa Cecilia del Municipio de Chichiquila, respecto del desarrollo del **proyecto**.

CONSIDERANDO:

1. Que esta DGIRA es competente para analizar, evaluar y resolver la **MIA-R** del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos: 4, 5 fracciones II, X y XXI, 28 primer párrafo y fracciones I y VII, 30 y 35 párrafos primero, segundo y último, de la LGEEPA; 14, 26 y 32-bis fracciones I, III y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA); 2, 3 fracciones I, VII, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I y III, 5 incisos B) y O) fracción I, 9, 10 fracción II, 11 fracción I, 13, 21, 37, 38, 44 y 45 del REIA; 2 fracción XX, 19 fracciones XXIII, XXV y XXIX y 28 fracción II del Reglamento Interior de la SEMARNAT.
2. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 fracción X de la LGEEPA, que

"Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Regional para la Modernización del Camino Quimixtlán - Tozihuic - Huaxcaleca, del Km 6+000 al Km 17+600, Ubicada en el Estado de Puebla"
 Centro SCT Puebla
 Página 3 de 31





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/04430

establece como facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades previstas en el artículo 28 de la misma Ley, y en su caso la expedición de la autorización, el **proyecto** que nos ocupa encuadra en los supuestos de los artículos 1 y 2, fracción I inciso c) de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal¹, además del 28 fracciones I y VII de la LGEEPA y 5 incisos, B) y O) fracción I de su REIA, por tratarse de la modernización de un camino en operación, constituido como una vía general de comunicación, y que requiere el desmonte en una superficie de 1.59 ha de vegetación de bosque de pino – encino y vegetación secundaria de bosque de pino - encino, y con ello se evidencia que el **proyecto** es de competencia Federal.

Por lo anterior, esta Unidad Administrativa con fundamento en el artículo 35 una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Regional, iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta Dirección General se sujeta a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se evaluarán los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. En cumplimiento de lo anterior esta Unidad Administrativa analizará lo referido en el artículo 35, a efecto de demostrar su cumplimiento o incumplimiento en los considerandos siguientes.

3. Que el PEIA es el mecanismo previsto en el artículo 28 primer párrafo de la LGEEPA, mediante el cual, la autoridad determina las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objeto de evitar o reducir al mínimo los efectos negativos de las obras sobre los ecosistemas presentes en el sitio de ubicación del **proyecto**.

Para cumplir con este fin, el **promoviente** presentó una Manifestación de Impacto Ambiental, en su modalidad Regional, para solicitar la autorización del **proyecto**,

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 1993 y reformada el 25 de octubre de 2005.

*"Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Regional para la Modernización del Camino
Quimixtlán - Tozihuic - Huaxcaleca, del Km 6+000 al Km 17+600, Ubicada en el Estado de Puebla"*
Centro SCT Puebla
Página 4 de 31





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/04430

modalidad que se considera procedente, por ubicarse en la hipótesis de la fracción I del artículo 11 del REIA.

4. Que de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del REIA, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de **diez (10) días** contados a partir de la publicación de los listados de proyectos ingresados al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental y considerando que la publicación del ingreso del **proyecto** al PEIA se llevó a cabo a través de la PUBLICACIÓN N° DGIRA/066/18 de la Gaceta Ecológica de fecha 06 de diciembre de 2018, el plazo de **diez (10) días** para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, solicitara se llevara a cabo la consulta pública, feneció el 20 de diciembre de 2018, y durante el período del 07 al 20 de diciembre de 2018, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.
5. Que esta Unidad Administrativa, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la LGEEPA, una vez presentada la **MIA-R** inició el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en las fracciones II a VIII del artículo 13 del REIA en los siguientes términos.

Descripción de las obras y actividades y, en su caso, de los programas o planes parciales de desarrollo.

6. Que la fracción II del artículo 13 del REIA, impone la obligación de los promoventes del proyecto, de incluir en la MIA que sometan a evaluación, una descripción del mismo, por lo cual, una vez analizada la información presentada en el Capítulo II de la **MIA-R** y la información adicional, sometida al PEIA, el **proyecto** consiste en la modernización del camino denominado Camino Quimixtlán – Tozihuic – Huaxcaleca, en el tramo del km 6+000 al km 17+600; lo anterior, con el mejoramiento del alineamiento horizontal y vertical de las curvas existentes, así como de la superficie de rodamiento con pavimento flexible en una longitud total de 11.6 km. Las características técnicas del camino actual y el proyectado se indican en la siguiente tabla:

CONCEPTO	Actual	Modernización
Carretera tipo	Alimentador	Carretera tipo "C"
Velocidad del proyecto.	20 km/h	60 Km/h
Ancho de corona (m)	6.0 m	7.0 m.
Ancho de calzada (m)	6.0 m	7.0 m.
Espesor de base (cm)	No aplica	Base=20
Número de carriles	2 de 3.0 m cada uno	2 de 3.5 m cada uno
Pendiente máxima	12 %	12 %

"Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Regional para la Modernización del Camino Quimixtlán – Tozihuic – Huaxcaleca, del Km 6+000 al Km 17+600, Ubicada en el Estado de Puebla"
 Centro SCT Puebla
 Página 5 de 31





CONCEPTO	Actual	Modernización
Acotamientos	Sin Acotamientos	Sin Acotamientos

El **promoviente** contempla 15 obras de drenaje menor en la trayectoria del **proyecto**, con tubos de 1.5m de diámetro. Las coordenadas UTM de ubicación de las mismas se indican en la siguiente tabla:

Núm.	X	Y
1	699811.00	2129688.00
2	698258.00	2129594.00
3	699380.70	2130128.28
4	699014.81	2130433.55
5	698850.29	2130978.80
6	698711.43	2131402.17
7	698175.34	2129353.04
8	700132.33	2129354.05
9	700488.87	2128964.80
10	701002.83	2129051.22
11	701132.31	2128918.15
12	698283.00	2129795.00
13	698178.00	2129996.00
14	698176.00	2130499.00
15	698167.00	2131033.00

En adición a lo antes señalado, el **promoviente** manifestó que la modernización se propone llevar a cabo sobre el eje del camino de terracería existente, realizando las rectificaciones únicamente de las curvas verticales y horizontales; no obstante, el camino tiene un ancho promedio de 6 m; por lo que, se requiere la ampliación del ancho de corona en un metro a lo largo del trazo, estimando que el **proyecto** se desplantará sobre una superficie de 14.94 ha, de las cuales 6.96 ha son del camino existente y las 7.98 ha restantes corresponden a la superficie adicional derivada de la ampliación del ancho de corona y rectificaciones de las curvas.

Asimismo, en la información adicional, el **promoviente** manifestó que para estimar la superficie que ocupará la línea de ceros con la ampliación del ancho corona y las rectificaciones propuestas en las curvas, dividió el trazo en dos unidades de paisaje; al respecto, en la siguiente tabla se indica cada una de las unidades y su ubicación de acuerdo con el kilometraje del trazo:

Unidades de paisaje	Cadenamiento
Zona de Montaña Escarpada	6+000 al 8+500
Zona de Pie de Montaña	8+500 al 17+600

Manifiestación de Impacto Ambiental Modalidad Regional para la Modernización del Camino Quimixtlán - Tozihuic - Huaxcaleca, del Km 6+000 al Km 17+600, Ubicada en el Estado de Puebla"

Centro SCT Puebla
Página 6 de 31





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/04430

De acuerdo con lo anterior, se calculó la línea de ceros de 9 metros en un sólo hombro del camino de terracería existente en la Zona de Montaña escarpada, ya que, por la topografía del lugar, no se puede realizar la modificación en ambos lados. Para la zona de pie de montaña, en donde se presentan pendientes menores, la línea de ceros se consideró de 2.5 metros en cada hombro del camino de terracería existente, adicionalmente se tiene considerada la ampliación del ancho de corona pasando de 6 m a 7 m con la modernización propuesta, destacando que el desarrollo del proyecto requiere el desmonte de 1.59 ha (1.43 ha de bosque de pino - encino y 0.16 ha de vegetación secundaria de pino - encino). En la siguiente tabla se presenta el desglose de la superficie de afectación para cada uno de los tipos de vegetación y usos de suelo identificados en el trazo del **proyecto**:

Descripción	Superficie (ha)
Bosque de Pino-Encino	1.43
Vegetación Secundaria Arbórea de Bosque de Pino-Encino	0.16
Agricultura de Temporal Anual	2.69
Agricultura de Temporal Anual y Permanente	3.70
Total	7.98

Adicionalmente, señaló que los polígonos con vegetación de bosque de pino-encino que será desmontada se localizan en el cadenamamiento del Km 6+000 al Km 8+500, mientras que la vegetación secundaria de pino - encino se ubica en el cadenamamiento del Km 12+000 al Km 13+500; al respecto, esta DGIRA presenta a continuación la ubicación de las zonas forestales de acuerdo con el kilometraje del camino:

Tipo de Vegetación	Km inicial	Km final
Bosque de Pino - Encino	6+973	7+106
Bosque de Pino - Encino	7+186	8+500
Vegetación Secundaria de Pino - Encino	12+360	12+435
Vegetación Secundaria de Pino - Encino	12+960	13+045
Vegetación Secundaria de Pino - Encino	13+187	13+337

Asimismo, el **promovente**, indicó en la información adicional, el número de individuos de cada una de las especies que serán afectadas por el desarrollo de las obras, destacando que ninguna de ellas se encuentra considerada en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**. En la siguiente tabla se indican el número de individuos por especie que serán afectadas por el desarrollo de las obras del **proyecto**:

Especie	Nombre común	Núm. de individuos	Forma de vida	NOM-059-SEMARNAT-2010
<i>Acacia coulteri</i>	Guajillo	112	Arbusto	Sin estatus

"Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Regional para la Modernización del Camino Quimixtlán - Tozihuic - Huaxcaleca, del Km 6+000 al Km 17+600, Ubicada en el Estado de Puebla"
Centro SCT Puebla
Página 7 de 31





Especie	Nombre común	Núm. de individuos	Forma de vida	NOM-059-SEMARNAT-2010
<i>Agave obscura</i>	Lechuguilla	4	Arbusto	Sin estatus
<i>Alnus jorullensis</i>	Cile	114	Árbol	Sin estatus
<i>Anthemis cotula</i>	Manzanilla hediondilla	56	Herbácea	Sin estatus
<i>Arbutus xalapensis</i>	Madroño	19	Árbol	Sin estatus
<i>Baccharis conferta</i>	Jara	38	Arbusto	Sin estatus
<i>Bouvardia ternifolia</i>	Trompetilla	13	Herbácea	Sin estatus
<i>Buddleja cordata</i>	Tepozan	152	Arbusto	Sin estatus
<i>Carpinus caroliniana</i>	Lechillo	14	Árbol	Sin estatus
<i>Clethra mexicana</i>	Zapatillo	5	Árbol	Sin estatus
<i>Dahlia pteropoda</i>	Dalia	30	Herbácea	Sin estatus
<i>Dodonaea viscosa</i>	Chapolixte	44	Herbácea	Sin estatus
<i>Muhlenbergia macroura</i>	Zacaton	83	Herbácea	Sin estatus
<i>Muhlenbergia metcalfei</i>	Grama	70	Herbácea	Sin estatus
<i>Persea americana</i>	Aguacate	14	Árbol	Sin estatus
<i>Pinus devoniana</i>	Ocote	14	Árbol	Sin estatus
<i>Pinus leiophylla</i>	Ocote chino	25	Árbol	Sin estatus
<i>Pinus montezumae</i>	Pino real	22	Árbol	Sin estatus
<i>Pinus patula</i>	Pino amarillo	18	Árbol	Sin estatus
<i>Pinus pseudostrobus</i>	Pino lacio	86	Árbol	Sin estatus
<i>Pinus teocote</i>	Pino azteca	12	Árbol	Sin estatus
<i>Pinus teocote</i>	Pino azteca	26	Árbol	Sin estatus
<i>Pteridium aquilinum</i>	Helecho hembra	166	Arbusto	Sin estatus
<i>Quercus crassifolia</i>	Encino blanco	48	Árbol	Sin estatus
<i>Quercus laurina</i>	Laurelillo	12	Árbol	Sin estatus
<i>Quercus rugosa</i>	Encino prieto	15	Árbol	Sin estatus
<i>Ricinus communis</i>	Higuerilla	14	Arbusto	Sin estatus
<i>Sambucus mexicana</i>	Sauco	17	Árbol	Sin estatus
<i>Tithonia diversifolia</i>	Palocote	24	Herbácea	Sin estatus
<i>Yucca elephantipes</i>	Yuca	9	Árbol	Sin estatus

Aunado a lo anterior, en relación con la opinión técnica emitida por la DGGFS, referida en el Resultando **VII** del presente oficio, a continuación se transcribe lo más sobresaliente:

"OPINIÓN TÉCNICA RESPECTO A LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL MODALIDAD REGIONAL (MJA-R), PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO DENOMINADO MODERNIZACIÓN DEL CAMINO QUIMIXTLÁN - TOZIHUIC - HUAXCALECA, DEL KM 6+000 AL KM 17+600, UBICADO EN EL ESTADO DE PUEBLA.

"Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Regional para la Modernización del Camino Quimixtlán - Tozihuic - Huaxcaleca, del Km 6+000 al Km 17+600, Ubicada en el Estado de Puebla"

Centro SCT Puebla
Página 8 de 31





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/04430

De acuerdo a la información proporcionada en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Regional (MIA-R) y conforme a lo solicitado, se observa lo siguiente:

1. Para llevar a cabo el proyecto se pretende afectar 1.4 ha con vegetación forestal para las cuales el promovente solicitar la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, conforme al Artículo 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 120 y 121 de su Reglamento.
2. En las tablas donde se indican los factores ambientales del SAR, la descripción de los impactos y las medidas de mitigación para las etapas del proyecto, existen incongruencias.
3. Se deberá complementar los programas de rescate y reubicación de flora por afectar y el programa de reforestación, incluyendo de las especies y número de individuos a utilizar.

Al respecto, esta DGIRA coincidió con la opinión técnica emitida por la DGGFS, ya que el **promovente** deberá obtener la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales. Por otro lado, en la información adicional incluyó el programa de rescate y reubicación de flora y el programa de reforestación, así como la revaloración de los impactos ambientales que ocasionará el desarrollo del **proyecto** y sus correspondientes medidas de mitigación y compensación. Por lo que, la opinión técnica emitida por la DGGFS fue incorporada al expediente técnico-administrativo del **proyecto**.

El trazo del **proyecto** iniciará en el km 6+000 y finalizará en el km 17+600; las coordenadas UTM extremas de la ubicación del trazo del **proyecto** se presentan en la siguiente tabla, la totalidad de las coordenadas UTM del trazo se indican en las páginas 1 y 2 de la información adicional:

PUNTO	CADENAMIENTO	X	Y
Inicio	6+000	698021.69	2129298.71
Término	17+600	699827.46	2129752.10

Adicionalmente, el **promovente** manifestó que se establecerá un almacén provisional para el resguardo de materiales que se localizará en el derecho de vía y al frente de obra, y se reubicará según el avance de la obra misma. Sus dimensiones serán de aproximadamente 11 m² y su estructura será hecha a base de madera, cartón y lamina. Se restringirá el retiro de vegetación para su instalación, así como el almacenar materiales inflamables, grasas, aceites y/o combustibles, por lo que únicamente se guardarán herramientas básicas y materiales para la construcción.

Aunado a lo anterior, durante las etapas de preparación del sitio y construcción del **proyecto** se instalarán sanitarios móviles en una proporción de 1 por cada 20 trabajadores por medio de una empresa que ofrezca este servicio; la misma empresa,

"Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Regional para la Modernización del Camino Quimixtlán - Tozihuic - Huaxcaleca, del Km 6+000 al Km 17+600, Ubicada en el Estado de Puebla"

Centro SCT Puebla
Página 9 de 31





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/04430

se encargará del mantenimiento de los sanitarios, así como de la recolección y tratamiento del agua residual que se genere. La ubicación de los sanitarios será acorde al avance de obra.

Para el abastecimiento de material para el relleno, nivelación y la modernización del trazo carretero, el **promoviente** empleará los bancos autorizados por la SCT, en caso de apertura de bancos de material la empresa constructora será la encargada de llevar a cabo los trámites de autorización del mismo.

El agua cruda que será requerida para la compactación de terraplenes, así como para el riego de suelos expuestos y para las actividades de obra en general, será provista por medio de pipas de empresas dedicadas a suministrar este recurso.

En el caso del manejo y disposición de los residuos sólidos, el **promoviente** señaló que durante las etapas de preparación del sitio y construcción del **proyecto**, se colocarán contenedores que permitirán separar los residuos de acuerdo con su origen: en plástico, metal, cartón, vidrio y residuos orgánicos. Su disposición final se realizará en forma periódica donde la autoridad local lo determine.

Los materiales producto de los cortes (suelo, arena y roca) generados en la etapa de construcción serán reutilizados en las obras del **proyecto**, en el caso de que dichos materiales no se utilicen en la formación de terraplenes y/o capa subrasante, serán depositados en donde determine la autoridad competente.

En el caso de los residuos peligrosos, el **promoviente** manifestó que los aceites usados, filtros, grasas, estopas, pinturas y todo residuo tipificado como residuos peligrosos conforme a la **NOM-052-SEMARNAT-2005**, serán separados y almacenados temporalmente por tipo de residuo y recolectados semanalmente por una empresa autorizada para tales fines. Las bitácoras de dicho servicio serán guardadas y reportadas a la SEMARNAT.

Por lo antes expuesto en el presente numeral, esta DGIRA considera que el **promoviente** proporcionó la información completa respecto a la descripción del **proyecto**, cumpliendo con lo dispuesto en los artículos 30 de la LGEEPA y 13, fracción II de su REIA.

Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables.

7. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, segundo párrafo de la LGEEPA, así como lo establecido en la fracción III del artículo 13 del REIA en análisis, se establece

"Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Regional para la Modernización del Camino Quimixtlán - Tozihuic - Huaxcaleca, del Km 6+000 al Km 17+600, Ubicada en el Estado de Puebla"
 Centro SCT Puebla
 Página 10 de 31





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/04430

la obligación de la promovente de incluir el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades del **proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las obras y actividades que lo integran y los instrumentos jurídicos aplicables; así las cosas y considerando que el **proyecto** se ubicará sobre el camino denominado **Camino Quimixtlán - Tozihuic - Huaxcaleca**, en los Municipios de Chichiquila y Quimixtlán, Estado de Puebla, se identificó lo siguiente respecto de los instrumentos de planeación, jurídicos y normativos aplicables:

- a) Los artículos 1 y 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 y 7 del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo. Conforme a este marco, se tiene que el **proyecto** se ubicará próximo a territorios en los que habitan comunidades indígenas, como las localidades de Huaxcaleca y Santa Cecilia del Municipio de Chichiquila, consideradas con alta presencia indígena de acuerdo con el Catálogo de Localidades Indígenas de 2010, elaborado por la entonces Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI), ahora el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI). Por lo que, esta Unidad Administrativa en apego a los artículos citados, con la finalidad de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos y garantías del grupo étnico, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; así como en atención a las Recomendaciones 37/2012 y 56/2012 de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, informó al **promovente** que, previo al inicio de cualquier obra y/o actividad del **proyecto**, deberá realizar un ejercicio de consulta ciudadana de forma conjunta con el INPI y con la Unidad Coordinadora de Participación Social y Transparencia (UCPAST) de esta Secretaría, para la integración de las observaciones emitidas por parte de las localidades de Huaxcaleca y Santa Cecilia del Municipio de Chichiquila, y así demostrar la postura de la comunidades indígenas con respecto a las obras consideradas en el **proyecto**.

Al respecto, el **promovente** incluyó en la información adicional, el oficio sin número de fecha 05 de febrero de 2019, mediante el cual el Presidente Municipal del Ayuntamiento de Quimixtlán, manifestó lo siguiente:

"EL QUE SUSCRIBE C. ARMANDO PIMENTEL GÓMEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE QUIMIXTLÁN, PUE. EN REFERENCIA A LA SOLICITUD DEL CENTRO SCT, PARA PROMOVER UNA CONSULTA PÚBLICA CON LAS COMUNIDADES INDÍGENAS QUE SE LOCALIZAN EN EL PROYECTO DENOMINADO MODERNIZACIÓN DEL CAMINO QUIMIXTLÁN - TOZIHUIC - HUAXCALECA, DEL KM

"Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Regional para la Modernización del Camino Quimixtlán - Tozihuic - Huaxcaleca, del Km 6+000 al Km 17+600, Ubicada en el Estado de Puebla"
Centro SCT Puebla
Página 11 de 31





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/04430

6+000 AL KM 17+600, UBICADA EN EL ESTADO DE PUEBLA, AL RESPECTO LE COMENTA LO SIGUIENTE, CONFORME A LA INFORMACIÓN DE PUEBLOS INDIGENAS, EN EL MUNICIPIO DE QUIMIXTILAN, PRESENTA UNA POBLACIÓN INDIGENA DE 11,242 HABITANTES, CONFORME AL CENSO DEL 2010, SE CONCLUYE LO SIGUIENTE: SI BIEN EN EL MUNICIPIO EN DONDE SE PRETENDE DESARROLLARA EL PROYECTO EXISTE POBLACIÓN INDIGENA, A LO LARGO DEL TRAZO NO SE RECONOCEN COMUNIDADES CON ESTE TIPO DE POBLACIÓN, POR LO QUE NO SE CONSIDERA NECESARIA LA CONSULTA A POBLACIÓN INDIGENA COMO SE MUESTRA EN LA SIGUIENTE IMAGEN.

SIN MÁS POR EL MOMENTO Y AGRADECIMIENTO LA ATENCIÓN PRESENTADA, ME DESPIDO DE USTED."

De lo anterior, esta DGIRA toma nota de lo manifestado por el Ayuntamiento del Municipio Quimixtlán, Puebla, referente a que no reconoce población indígena a lo largo del trazo del **proyecto**; asimismo, cabe señalar que la solicitud al **promoviente** se enfocó a la consulta de las comunidades indígenas ubicadas en las localidades de Huaxcaleca y Santa Cecilia del Municipio de Chichiquila, consideradas con alta presencia indígena de acuerdo con el Catálogo de Localidades Indígenas de 2010; destacando que a la fecha de emisión del presente oficio, el **promoviente** no ha presentado los resultados de la consulta a las localidades de Huaxcaleca y Santa Cecilia, respecto del desarrollo del **proyecto**.

- b) Para definir si un camino es una vía general de comunicación y por lo tanto es de competencia federal en la materia, esta DGIRA considera lo establecido en los artículos 1 y 2 fracciones I inciso c) de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, que a continuación se transcriben:

Artículo 1o. La presente Ley tiene por objeto regular la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de los caminos y puentes a que se refieren las fracciones I y V del Artículo siguiente, los cuales constituyen vías generales de comunicación; así como los servicios de autotransporte federal que en ellos operan, sus servicios auxiliares y el tránsito en dichas vías.

Artículo 2o.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

...
I. Caminos o carreteras:

...
c) Los que en su totalidad o en su mayor parte sean construidos por la Federación; con fondos federales o mediante concesión federal por particulares, estados o municipios.

...
XVI. Vías generales de comunicación. Los caminos y puentes tal como se definen en el presente artículo...

En vista de que el **proyecto** será construido por la Federación y por tanto con fondos federales, se constituye como una vía general de comunicación, además de que requiere cambio de uso de suelo de áreas forestales; por lo que, se

"Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Regional para la Modernización del Camino Quimixtlán - Tozihuic - Huaxcaleca, del Km 6+000 al Km 17+600, Ubicada en el Estado de Puebla"

Centro SCT Puebla

Página 12 de 31





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/04430

concluye que se encuentra dentro de las obras y actividades señaladas en los artículos 28, fracciones I y VII de la LGEEPA y 5, incisos B) y O) del REIA.

- c) Conforme al análisis realizado por esta DGIRA empleando las coordenadas UTM del **proyecto** señaladas en las páginas 1 y 2 de la Información Adicional, ingresadas al Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (SIGEIA), con el que cuenta esta Unidad Administrativa, se constató que el **proyecto** no se ubica dentro de áreas naturales protegidas de carácter federal, estatal y municipal, ni se encuentra regulado por algún Plan de Desarrollo Urbano o Programa de Ordenamiento Ecológico.
- d) Conforme a lo manifestado por el **promoviente** en la **MIA-R**, al **proyecto** le son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas (NOM's):

NOM's	Vinculación del promoviente
NOM-041-SEMARNAT-2015. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.	<i>"Se requerirá que los vehículos que sean utilizados en el proyecto den cumplimiento a esta Norma, para lo cual, se les solicitará la presentación de las verificaciones vehiculares."</i>
NOM-045-SEMARNAT-2017. Que establece los límites máximos permisibles de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación que usan diesel o mezclas que incluyen diesel como combustible.	<i>"Los vehículos que sean utilizados en el proyecto deben dar cumplimiento a esta Norma, por lo cual, se les pedirá la presentación de las verificaciones vehiculares, sin rebasar los niveles máximos permisibles que establezcan las normas oficiales mexicanas correspondientes..."</i>
NOM-052-SEMARNAT-2005.- Que establece las características de los residuos peligrosos, el listado de los mismos y los límites que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente	<i>"Contar con un programa integral de manejo de Residuos Peligrosos, realizando la separación, almacenamiento temporal y confinamiento especial, los cuales deben ser manejados por una empresa especializada y autorizada en el manejo de residuos peligrosos, bajo un contrato de servicio. La SCT deberá de exhibir información que compruebe la realización de la separación de residuos y el manejo y disposición final realizada, así como la copia del contrato celebrado, cuando la autoridad ambiental así lo solicite."</i>
NOM-080-SEMARNAT-1994. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos	<i>"Se deberá monitorear la maquinaria, equipo y vehículos utilizados en la construcción sobre todo cuando se trabaje cerca de las poblaciones para que no se exceda los límites máximos permisibles que establece la norma respectiva."</i>

"Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Regional para la Modernización del Camino Quimixtlán - Tozihuic - Huaxcaleca, del Km 6+000 al Km 17+600, Ubicada en el Estado de Puebla"
 Centro SCT Puebla
 Página 13 de 31





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/04430

NOM's	Vinculación del promovente
motorizados en circulación y su método de medición.	
NOM-059-SEMARNAT-2010. Que se refiere a la Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio- lista de especies en riesgo.	"El contratista durante el desmonte y despalme requerido para alcanzar el ancho de proyecto deberá rescatar los ejemplares susceptibles de trasplantarse, o incluidos en la NOM y reubicar y proteger los individuos de fauna, nidos y madrigueras. Invariablemente deberán ejecutarse un Programa de protección y rescate y reubicación de flora y fauna silvestre y un Plan de Monitoreo Ambiental, que permitan prevenir y/o minimizar cualquier afectación a la vida silvestre."

Considerando la naturaleza y las características de las obras y actividades del **proyecto**, esta DGIRA considera que las normas anteriormente citadas, le aplican y el **promovente** deberá sujetarse a ellas durante el desarrollo del mismo.

Por lo antes expuesto en el presente numeral, esta DGIRA concluye que el **promovente** da cabal cumplimiento al instrumento de planeación y normativo jurídicos aplicables, en apego a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 35 de la LGEEPA, así como a lo establecido en el artículo 13, fracción III de su REIA.

Descripción del sistema ambiental regional y señalamiento de tendencias del desarrollo y deterioro de la región.

- Que la fracción IV del artículo 13 del REIA en análisis, dispone la obligación de la promovente de incluir en la **MIA-R** una descripción del Sistema Ambiental Regional (SAR), así como señalar las tendencias del desarrollo y deterioro de la región.

Al respecto, derivado del análisis de la información contenida en el Capítulo IV de la **MIA-R** y la información adicional, el **promovente** delimitó el SAR del **proyecto** con una extensión de 2,060.78 ha y se definió utilizando los límites de las microcuencas en donde se ubica el trazo del **proyecto**, además de topografía y los usos de suelo y tipos de vegetación, así como las vialidades existentes. La información más relevante con respecto a los componentes bióticos y abióticos del SAR es la siguiente:

Flora: El **promovente** identificó dos tipos de vegetación y dos usos de suelo en el SAR, la superficie que ocupa cada uno de ellos se indica en la siguiente tabla:

Uso de Suelo y Vegetación	Sup. (ha)	Porcentaje
Bosque de Pino-Encino	637.50	30.93
Agricultura de Temporal Anual	309.17	15.00

"Manifiestación de Impacto Ambiental Modalidad Regional para la Modernización del Camino Quimixtlán - Tozihuic - Huaxcaleca, del Km 6+000 al Km 17+600, Ubicada en el Estado de Puebla"
Centro SCT Puebla
Página 14 de 31





Oficio No. SGPA/DCIRA/DG/04430

Uso de Suelo y Vegetación	Sup. (ha)	Porcentaje
Agricultura de Riego Anual y Permanente	903.80	43.85
Vegetación Secundaria Arbórea de Bosque de Pino-Encino	210.30	10.20
Total	2,060.77	100.00

Para el SAR, el **promovente** registró la presencia de 30 especies, de las cuales ninguna de ellas se encuentra considerada en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

En relación con los terrenos adyacentes al trazo del camino existente, el **promovente** identificó los siguientes usos de suelo y tipos de vegetación:

Usos de suelo y tipos de vegetación	Longitud (m)
Bosque de Pino-Encino	1,400
Agricultura de Temporal Anual	3,800
Agricultura de Temporal Anual y Permanente	6,200
Vegetación Secundaria Arbórea de Bosque de Pino-Encino	300
Total	11,600

En las áreas que serán afectadas por el desarrollo de las obras propuestas, el **promovente** identificó individuos de 30 especies, de las cuales ninguna de ellas se encuentra incluida en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

Fauna: El **promovente** manifestó que derivados de los muestreos realizados, identificó en el SAR delimitado para el **proyecto**, la presencia de 16 especies de vertebrados, de las cuales 15 corresponden a las aves y 1 de mamíferos, destacando que ninguna de las especies registradas se encuentra considerada en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

Adicionalmente, el **promovente** indicó que en las colindancias del trazo del **proyecto**, únicamente observó la presencia de individuos de 10 especies de aves, destacando que ninguna de las especies registradas se encuentra considerada en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

Hidrología: El polígono delimitado para el SAR está ubicado en la Región Hidrológica RH 28 denominada Papaloapan, en la cuenca del Río Jamapa y otros, la subcuenca Pescados, y las microcuencas Chichiquila, Quimixtlán y Tozihuic. En la información adicional, el **promovente** identificó dentro del SAR, 40 corrientes superficiales, de las cuales 39 de ellas son del tipo intermitente, es decir que el flujo del agua es temporal y se da en época de lluvias; y solo una de ellas es una corriente de carácter perenne, la cual se denomina Arroyo Tenexapa, destacando que dicha corriente se encuentra a aproximadamente 1.3 Km de distancia del trazo del **proyecto**. Las características principales del arroyo en cita se presentan en la siguiente tabla:

"Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Regional para la Modernización del Camino Quimixtlán - Tozihuic - Huaxcaleca, del Km 6+000 al Km 17+600, Ubicada en el Estado de Puebla"
Centro SCT Puebla
Página 15 de 31





Propiedad	Valor
Tipo de corriente	Perenne
Espejo de agua promedio (m)	10.33
Longitud del cauce (m)	8441
Pendiente media del cauce	10.85%
Orden de Corriente	3
Velocidad promedio del cauce (m/s)	0.49
Calidad del Agua	Buena
Profundidad (m)	0.5-1.0
Profundidad (m) en temporada de lluvias	1.9 - 2.1 m
Turbidez	6.5 NTU (no potable)
Influencia hidráulica en el proyecto	No
Dirección del flujo	SO - NE

En la información adicional, el **promoviente** identificó 10 corrientes intermitentes que cruzan el trazo del **proyecto**, donde el flujo del agua ocurre en época de lluvias, por lo que la mayor parte del año se encuentran sin acumulación o flujo de agua; cabe resaltar que, 9 de los escurrimientos son afluentes del Río Tenexapa.

Topografía: El **promoviente** identificó dentro del SAR dos unidades paisajísticas, la primera corresponde a los lomeríos altos con una pendiente escarpada pronunciada, donde se distribuye el bosque de pino encino y la segunda unidad corresponde a los lomeríos moderados con una pendiente media donde se ubican las zonas agrícolas y las localidades rurales.

Tendencias del desarrollo y deterioro de la región. El **promoviente** manifestó que el SAR presenta un mosaico de diferentes ecosistemas, en diferentes estados de conservación, destacando que la mayor superficie del SAR se encuentra transformada de su condición original, donde se llevan a cabo actividades agrícolas, además de que la frontera agrícola ha avanzado en gran medida y que los bosques cercanos se consideran como vegetación secundaria por las perturbaciones realizadas.

El **promoviente** identificó que en el 58.85% de la superficie del SAR las condiciones ambientales han sido transformadas de su condición original, ya que se encuentra ocupado por la zona donde se realiza la agricultura de temporal; mientras que el 30.93% de la superficie del SAR se encuentra ocupada por el Bosque de Pino - Encino y el 10.20% restante presenta diferentes grados de afectación ya que se encuentra ocupada por vegetación secundaria (vs) de bosque de pino - encino.

Aunado a lo anterior, el **promoviente** señaló que el 85.34% del trazo del **proyecto** se

"Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Regional para la Modernización del Camino Quimixtlán - Tozihuic - Huaxcaleca, del Km 6+000 al Km 17+600, Ubicada en el Estado de Puebla"
Centro SCT Puebla
Página 16 de 31





ubicará en la zona en donde se desarrolla la agricultura (temporal y permanente) donde las condiciones ambientales han sido transformadas de su condición original, mientras que la porción restante se localiza en la zona donde registró la presencia de bosque de pino – encino (12%) y vegetación secundaria arbórea de bosque de pino – encino (2.58%), donde la vegetación ha sido fragmentada; por lo que, la fauna silvestre se ha desplazado a otros sitios.

De lo anterior, esta DGIRA considera que la información presentada por el **promovente** respecto a la delimitación y descripción del SAR donde se pretende desarrollar el **proyecto**, evidencia las condiciones ambientales que prevalecen en dicho sistema y describe los componentes ambientales que serían objeto de afectación por el desarrollo del **proyecto**, cumpliendo con lo establecido por el artículo 30 de la LGEEPA, así como con lo dispuesto en el artículo 13, fracción IV de su REIA.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, acumulativos y residuales del sistema ambiental regional y Estrategias para la prevención y mitigación de los impactos ambientales, acumulativos y residuales, del sistema ambiental regional.

9. Que la fracción V del artículo 13 del REIA, dispone la obligación de la promotora de incluir en la **MIA-R** la identificación y evaluación de los impactos ambientales, ya que uno de los aspectos fundamentales del PEIA es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el proyecto potencialmente pudiera ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional⁶ y las capacidades de carga de los ecosistemas; asimismo, la subsecuente fracción VI prevé sean desarrolladas las medidas preventivas y de mitigación, para evitar y mitigar dichas acciones generadoras de impactos ambientales.

Tomando en cuenta lo anterior, el **promovente** consideró el SAR en el cual se encuentra inmerso el **proyecto**, la interacción de las acciones de éste, sobre cada uno de los factores ambientales, y a partir de esto, identificó y describió los impactos ambientales que el **proyecto** podría generar, así como las medidas y acciones para su prevención, mitigación y/o compensación para aplicarse a las interacciones potenciales adversas entre el **proyecto** y el ambiente, mismas que se desarrollan a

6 La Integridad funcional de acuerdo a lo establecido por la CONABIO ([www://conabio.gob.mx](http://www.conabio.gob.mx)), se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuanto más niveles de la cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).

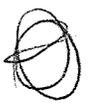
*“Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Regional para la Modernización del Camino Quimixtlán – Tozihuic – Huaxcaleca, del Km 6+000 al Km 17+600, Ubicada en el Estado de Puebla”
Centro SCT Puebla
Página 17 de 31*





detalle en el capítulo VI de la **MIA-R**, de los cuales, los más sobresalientes son los siguientes:

IMPACTO AMBIENTAL	ESTRATEGIAS
<p>Pérdida de cobertura vegetal en una superficie de 1.59 ha, de las cuales 1.43 ha corresponden a la vegetación de pino – encino y 0.16 ha de vegetación secundaria arbórea de bosque de pino encino</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Establecer un programa para la recuperación de material vegetativo y germoplasma de las zonas afectadas para su posterior utilización en un programa de revegetación, considerando las especies aprovechadas por la fauna silvestre y de interés especial. • Diseñar un programa de protección y propagación de especies vegetales para la protección y mejoramiento de hábitat a lo largo de la trayectoria del Proyecto, que incluya su reproducción y establecimiento en campo, para compensar el derribo o movimiento de vegetación y los cortes, donde se puede integrar organismos de la vegetación local. • Retirar y/o reubicar la vegetación de manera selectiva, iniciar con vegetación de interés ecológica y de organismos que permitan garantizar su sobrevivencia durante su movimiento. • Eliminar la vegetación de forma manual, mediante el uso de motosierra y con un derribo direccional, siempre dirigido hacia el interior del derecho de vía, nunca utilizar maquinaria o sustancias químicas. • Retirar la vegetación siempre de manera selectiva, iniciar con la vegetación de uso comercial y de interés para los pobladores o dueños de los predios, posteriormente retirar la vegetación restante. • Realizar el troceo de especies suculentas y arbustos en el lugar de caída; posteriormente retirar y triturar la vegetación para mezclarla con el material edáfico derivado del despalme e incorporar esta mezcla en zona de interés, como áreas verdes, sitios degradados o áreas de rehabilitación o mejoramiento ambiental, por ejemplo taludes y derechos de vía habilitados para el desarrollo del proyecto, sin que obstaculicen las acciones de operación y mantenimiento proyectadas. • Evitar la quema de residuos vegetales o residuos domésticos en la zona de trabajo o en la cercanía. • Compensar la vegetación que haya sido eliminada integrando nuevos individuos en otros sitios, como áreas verdes, sitios con signos de deterioro, incluso ubicados fuera de la trayectoria del trazo o zona de obra, o en áreas que se encuentren en proceso de recuperación ecológica. • Favorecer la integración de la vegetación, depositando suelo y material vegetal en la superficie adyacente de las zonas de obra, partes bajas de los cortes, taludes de los terraplenes y zonas con signos de deterioro, dado que el suelo funciona como un banco de germoplasma vegetativo. • Realizar, al finalizar los trabajos, una campaña de revegetación con especies locales y con la población local, a todo lo largo de la zona de obra, asegurando su sobrevivencia mediante su mantenimiento respectivo.
<p>Afectación del hábitat de fauna</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Ejecutar el Programa de Rescate de flora. • Realizar acciones para ahuyentar y rescatar las especies de hábitos



"Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Regional para la Modernización del Camino Quimixtlán – Tozihuic – Huaxcaleca, del Km 6+000 al Km 17+600, Ubicada en el Estado de Puebla"

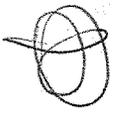
Centro SCT Puebla
Página 18 de 31





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/04430

IMPACTO AMBIENTAL	ESTRATEGIAS
silvestre por el desarrollo de las obras y actividades del proyecto, incrementando el efecto de barrera.	<p>subterráneos, de lento desplazamiento, principalmente de aquellas incluidas en la NOM-059-SEMARNAT-2010.</p> <ul style="list-style-type: none"> Realizar la liberación en sitios seleccionados con anterioridad comprobando que sean lo más parecidos de donde se rescataron los especímenes. Monitoreo y rescate de herpetofauna y avifauna previo a las actividades de preparación del sitio y durante la construcción. Capacitación a la planta laboral acerca de la flora y fauna silvestre de la región e informar que ésta no debese extraída, principalmente aquella que tenga alguna clasificación de protección dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010.
Modificación en las propiedades físicas y químicas del suelo, por un manejo de los residuos sólidos, líquidos y peligrosos en la etapa de construcción del proyecto.	<ul style="list-style-type: none"> Las actividades de limpieza del sitio se llevarán a cabo en zonas desprovistos de vegetación dentro del derecho de vía, con el fin de permitir el desplazamiento de fauna. Uso de sanitarios portátiles, arrendados a empresas especializadas y autorizadas, al menos uno por cada 20 trabajadores, garantizando el manejo adecuado de los residuos. En el caso de los residuos urbanos se recomienda instalar tambos o recipientes rotulados para la disposición temporal en los frentes de trabajo y áreas de almacén y talleres. Estos residuos deberán ser llevados al sitio de disposición final autorizado por el municipio. Remover el suelo donde hayan ocurrido derrames de combustibles y/o aceites para su entrega a una empresa autorizada para su manejo. Los sobrantes de mezcla asfáltica deben recogerse y en retornarse a la planta de asfalto, para su reciclado o disposición definitiva. Los residuos como estopas impregnadas, envases de lubricantes, suelo impregnado, aceite quemado, etc., deberán ser depositados en los recipientes indicados en el almacén temporal, y entregados posteriormente a una empresa autorizada por la SEMARNAT para su manejo y disposición
Incremento de los niveles de contaminación por las emisiones producto de la operación de la maquinaria y equipo, y por generación de partículas suspendidas durante el desarrollo de las obras de construcción.	<ul style="list-style-type: none"> Otorgar mantenimiento preventivo y correctivo a los equipos utilizados y verificación vehicular federal a los vehículos de carga y de transporte de personal. Respetar la velocidad máxima dentro del área del proyecto (10 km/hora) para evitar ruidos innecesarios que ahuyenten a la fauna o polvos fugitivos que se depositen en la vegetación adyacente a los caminos o las zonas de trabajo. Establecer una reglamentación y prohibiciones de contaminación al aire, a los operadores de vehículos de carga y personal ayudante, que ingresaran ocasionalmente y permanecerán un menor tiempo. Evitar la quema indiscriminada de residuos o de leña para la calefacción o cocción o calentamiento de alimentos, lo cual debe ser ordenado y acorde a las facilidades existentes



"Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Regional para la Modernización del Camino Quimixtlán - Tozihuic - Huaxcaleca, del Km 6+000 al Km 17+600, Ubicada en el Estado de Puebla"
 Centro SCT Puebla
 Página 19 de 31





Oficio No. SGPA/DCIRA/DC/04430

Aunado a las medidas descritas en la tabla anterior, el **promovente** propuso la implementación de un **Plan de Manejo y Monitoreo Ambiental del proyecto**, para verificar la correcta aplicación de las estrategias de mitigación en cada una de las etapas de desarrollo del **proyecto**. El **promovente** señaló que el **Plan de Manejo y Monitoreo Ambiental del proyecto** estará conformado por los siguientes Programas, Planes y Propuestas:

- Programa Conservación de Suelos
- Programa de Rescate y Reubicación de Flora
- Programa de Restauración Ecológica
- Programa de Reforestación
- Programa de Conservación y Protección a los Componentes Hídricos
- Propuesta para la Colocación de Pasos de Fauna
- Programa para el Rescate y Reubicación de Fauna.
- Plan de Manejo y Monitoreo Ambiental

Cabe resaltar que los programas, propuestas y planes señalados fueron incluidos en la información adicional presentada.

En cuanto a que pudieran generarse por la realización del **proyecto** impactos ambientales acumulativos y residuales, de acuerdo con la caracterización y señalamiento de la problemática ambiental en el SAR, esta DGIRA identificó que se generarían impactos ambientales acumulativos, ya que resultan aditivos a los impactos que están ocurriendo actualmente en el SAR como sería la pérdida de cobertura vegetal, la afectación al hábitat de la fauna silvestre, contaminación del suelo por el manejo inadecuado de los residuos durante el desarrollo de las obras, dadas las condiciones ambientales del SAR que se encuentran perturbadas; sin embargo, el **promovente** llevará a cabo una serie de medidas de mitigación y/o compensación para garantizar la conservación de los bienes y servicios que ofrecen los ecosistemas en el SAR, por lo que no se pondrá en riesgo el equilibrio ecológico del SAR, como tampoco se comprometerá la integridad funcional ni rebasará la capacidad de carga de los ecosistemas presentes.

De lo anteriormente expuesto, esta DGIRA concluye que en la **MIA-R**, se identificaron, describieron y evaluaron los posibles impactos ambientales que por la realización de las obras y actividades del **proyecto**, podrían suscitarse en el SAR del cual forma parte, sin generar impactos adversos al medio ambiente; por lo que, mediante las medidas propuestas se prevé que se mantengan las condiciones ambientales cumpliendo con

"Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Regional para la Modernización del Camino Quimixtlán - Tozihuic - Huaxcaleca, del Km 6+000 al Km 17+600, Ubicada en el Estado de Puebla"

Centro SCT Puebla
Página 20 de 31





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 4430

lo establecido en el artículo 30 de la LGEEPA, así como lo dispuesto en el artículo 13, fracciones V y VI de su REIA.

Pronósticos ambientales regionales y, en su caso, evaluación de alternativas.

- Que la fracción VII del artículo 13 del REIA, establece que la **MIA-R** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el proyecto; en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del SAR sin el proyecto, con el proyecto pero sin medidas de mitigación y con el proyecto incluyendo las medidas de mitigación, a efecto de evaluar el desempeño ambiental del mismo, garantizando que se respetará la integridad funcional del ecosistema a partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el proyecto de manera espacial y temporal.

De acuerdo con lo anterior y a lo indicado en la **MIA-R** y la información adicional, fueron considerados los pronósticos sin el desarrollo del **proyecto** detectando que las condiciones ambientales ya se encuentran perturbadas, debido a las actividades agrícolas y pecuarias que se realizan en el SAR, por lo que se mantienen sin cambios aparentes al no existir el **proyecto**.

El escenario previsto con el emplazamiento del **proyecto** sin la aplicación de las medidas podría derivar en el incremento de los índices de contaminación del suelo por el inadecuado manejo y disposición de los residuos que serían generados durante el desarrollo de las etapas de preparación del sitio y construcción, así como el incremento en la superficie de erosión por la falta de estabilización de taludes en las zonas con pendientes pronunciadas, la modificación de los patrones naturales de los escurrimientos, disminución del hábitat de la fauna silvestre e incremento en el efecto de barrera y pérdida de individuos de fauna silvestre. Por otro lado, el escenario esperado con el desarrollo del **proyecto** y la implementación de las medidas de mitigación, acordes a los impactos significativos generados por el **proyecto**, plantea que no se modificarán las condiciones ambientales existentes en la zona donde se desplantará el **proyecto**, además de que el **promoviente** prevé llevar a cabo acciones de reforestación, el manejo adecuado de los residuos (sólidos y líquidos) y acciones para la conservación de suelos, con el fin de evitar el incremento de la contaminación y erosión del suelo, entre otras medidas de prevención y mitigación.

De acuerdo con lo anterior, se concluye que el **promoviente** cumple con lo dispuesto en la fracción VII del artículo 13 del REIA, al incluir en la **MIA-R** los pronósticos esperados, sin el desarrollo del **proyecto** y con el desarrollo del **proyecto** y la aplicación

"Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Regional para la Modernización del Camino Quimixtlán - Tozihuic - Huaxcaleca, del Km 6+000 al Km 17+600, Ubicada en el Estado de Puebla"

Centro SCT Puebla
Página 21 de 31





oportuna de las medidas de prevención y mitigación.

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan los resultados de la manifestación de impacto ambiental.

11. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 13 fracción VIII del REIA, la promovente, debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que esta DGIRA considera que en la información presentada por el **promovente** en la **MIA-R** y la información adicional, fueron considerados los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-R**, entre otros: información bibliográfica, coordenadas de ubicación de las obras del **proyecto** y del SAR, imágenes satelitales, evidencias fotográficas de las condiciones ambientales en el SAR y en el sitio del **proyecto**, mapas temáticos, los resultados de los muestreos de flora y fauna del SAR; listados de actividades e impactos ambientales potenciales a generar, el análisis de evaluación de dichos impactos; las medidas preventiva de mitigación y compensación incluidas en la **MIA-R** y la información adicional, propuestas por el **promovente** y los resultados y conclusiones del análisis de los escenarios ambientales relacionados con el SAR del **proyecto**; lo que permite dar seguimiento a la forma en que se realizó la caracterización de los componentes ambientales, la metodología para la identificación (lista de control y matriz de interacción de doble entrada), descripción y evaluación de los impactos ambientales acumulativos y residuales del SAR, así como los propios del **proyecto**, y con base en ello, determinar la viabilidad ambiental del **proyecto**.

Análisis técnico.

12. Que con base en los anteriores argumentos, esta DGIRA dictaminó sobre la viabilidad ambiental del **proyecto** en apego al artículo 44 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que obliga a esta Dirección General a considerar, en los procesos de evaluación de impacto ambiental, los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse, en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de los elementos que los conforma, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación, así como la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, para lo cual, derivado de lo establecido en los Considerandos **6 a 11** del presente oficio, esta DGIRA sustentó su decisión en los siguientes razonamientos:

"Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Regional para la Modernización del Camino Quimixtlán - Tozihuic - Huaxcaleca, del Km 6+000 al Km 17+600, Ubicada en el Estado de Puebla"
 Centro SCT Puebla
 Página 22 de 31





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/04430

- a) El SAR en el cual se encuentra inserto el **proyecto**, no se verá afectado en su integridad funcional, ya que para su desarrollo se aprovechará el camino existente, además de que únicamente se realizará la remoción de cobertura vegetal en una superficie de 1.59 ha, de las cuales 1.43 ha corresponden a la vegetación de pino – encino y 0.16 ha de vegetación secundaria arbórea de bosque de pino encino. Por lo cual, el **promoviente** tiene contemplada la implementación de un Programa de Reforestación con el fin de compensar la pérdida de vegetación, así como mejorar el paisaje de las colindancias del camino que será modernizado.
- b) El desarrollo del **proyecto**, no afectará especies de flora y fauna en alguna categoría de riesgo dentro de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, ya que en los polígonos donde se pretende realizar el cambio de uso de suelo de áreas forestales, no se registró la presencia de especie alguna considerada en la norma en cita; no obstante, el **promoviente** implementará los Programa de Rescate y Reubicación de Fauna Silvestre y Flora, previo al inicio de las obras y actividades del **proyecto**.
- c) No se prevé que los impactos ambientales que fueron identificados para el **proyecto**, puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente; aunado a que el **promoviente** ejecutará diversas medidas de prevención y mitigación, que junto con las condicionantes dispuestas en el presente oficio, mitigarán los impacto ambientales que se podrían generar por el desarrollo del **proyecto**.
- d) La modernización del camino tiene la finalidad de reducir los tiempos de recorrido, mejorar los niveles de servicio con una mayor seguridad, con respecto a las rutas actuales de transporte e impulsar el desarrollo económico regional. Aunado a lo anterior es importante señalar que el 73% del trazo del **proyecto** se desarrolla en una zona donde se lleva a cabo la agricultura de temporal y en el 27% restante se ubica en la zona donde se encuentra el bosque de pino -encino.

13. Que con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **proyecto**, según la información contenida en la **MIA-R**, esta DGIRA emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona, a los cuales debe sujetarse el **proyecto**, considerando factible su autorización, siempre y cuando el **promoviente** aplique durante su realización de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada como

*"Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Regional para la Modernización del Camino
Quimixtlán – Tozihuic – Huaxcaleca, del Km 6+000 al Km 17+600, Ubicada en el Estado de Puebla"*

Centro SCT Puebla
Página 23 de 31





Oficio No. SGPA/DGIRA/DC/04430

en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el artículo 8, párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; de lo dispuesto en los artículos de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal** que se citan a continuación: 14, 18, 26 y 32 Bis en su fracción XI; de los artículos de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** que se citan a continuación: 4, 5 fracciones II y X, 28 primer párrafo y fracciones I y VII, 30 párrafo primero, 34 primer y tercer párrafo fracción I, 35 párrafos primero, segundo y cuarto, fracción II y 176; de lo establecido en los siguientes artículos de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** 2, 3 fracción XV, 13, 16 fracción X y 57 fracción I; de lo dispuesto en los artículos del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** que se citan a continuación: 2, 3 fracciones IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, II, III y IV, 5, incisos B) y O) fracción I, 9, 10 fracción II, 13, 14, 37, 38, 39, 44, 45 primer párrafo, fracción II, 47 primer párrafo, 48 y 49, 51 y 52; en las disposiciones del **Reglamento Interior de la SEMARNAT**, artículos 2 fracción XX, 19 fracciones III, XXIII, XXV y XXIX y 28 fracción II y la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**, esta DGIRA en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **proyecto**, objeto de evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes

TÉRMINOS:

PRIMERO.- La presente autorización en materia de impacto ambiental, se emite con referencia a los aspectos ambientales derivados de las obras y actividades del proyecto denominado **"Estudio y proyecto ejecutivo para la modernización y ampliación de camino km. 125+000 E.C. (Oaxaca - Tehuantepec) – Las Ánimas – La Mancornada – Soledad Salinas - Unión Juárez – San Pedro Quiatoni, tramo: del km. 0+000 al km. 23+000, subtramo a modernizar del km. 11+500 al km. 16+500"**, así como el impacto ambiental derivado de la remoción de 1.59 ha de vegetación de bosque de pino – encino y vegetación secundaria de bosque de pino - encino, a desarrollarse en los Municipios de Chichiquila y Quimixtlán, en el Estado de Puebla.

Las características del **proyecto**, se describieron en el Considerando **6** del presente resolutivo y de manera detallada en las páginas 2 a 43 de la **MIA-R** y en las páginas 1 a 65 de la información adicional.

SEGUNDO.- La presente autorización del **proyecto**, tendrá una vigencia de **sesenta (60) meses** para llevar a cabo las obras y actividades de preparación del sitio y construcción del

"Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Regional para la Modernización del Camino Quimixtlán – Tozihuic – Huaxcaleca, del Km 6+000 al Km 17+600, Ubicada en el Estado de Puebla"

Centro SCT Puebla

Página 24 de 31





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/04430

proyecto. Asimismo, tendrá una vigencia de **veinticinco (25) años** para su operación y mantenimiento, vigencia que estará condicionada a la construcción del **proyecto**. El primer el plazo comenzará a contarse a partir del día hábil siguiente a aquél en que haya surtido efectos la notificación del presente oficio; el plazo de operación y mantenimiento iniciará al término del primero.

Ambos periodos podrán ser modificados a solicitud del **promovente**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como con las medidas de prevención, mitigación y/o compensación propuestas por el **promovente** en la **MIA-R** presentada. A efecto de cumplir con lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta DGIRA la aprobación de su solicitud en la modificación de los plazos establecidos, de manera oportuna y previa a la fecha de su vencimiento, conforme a lo requerido en el trámite número **SEMARNAT-04-008** Modificaciones de la obra, actividad o plazos y términos establecidos a proyectos autorizados en materia de impacto ambiental, referido en la siguiente liga electrónica:

<https://www.gob.mx/tramites/ficha/modificaciones-de-la-obra-actividad-o-plazos-y-terminos-establecidos-a-proyectos-autorizados-en-materia-de-impacto-ambiental/SEMARNAT1951>

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el **promovente**, para evidenciar de manera clara **la situación de desarrollo del proyecto**, detallando de forma individual y pormenorizada el grado de cumplimiento alcanzado a la fecha de elaboración del informe solicitado, de todos y cada uno de los Términos y Condicionantes incluidos en el presente oficio resolutivo, asimismo, en dicho informe se deberán especificar las fechas exactas en las cuales dieron inicio y/o conclusión en su caso, las diferentes etapas de desarrollo del **proyecto**, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 49 segundo párrafo del REIA. El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Puebla, a través del cual, dicha instancia haga constar la forma cómo el **promovente** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso contrario, no procederá dicha gestión.

TERCERO.- La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por las obras y actividades descritas en el Término **PRIMERO** del presente oficio y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de la modernización de un camino, constituido como vía general de comunicación que requiere del cambio de uso de suelo por la afectación de vegetación forestal, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 28, fracciones I y VII de la LGEEPA y 5, incisos B) y O) fracción I de su REIA.

*"Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Regional para la Modernización del Camino
Quimixtlán - Tozihuic - Huaxcaleca, del Km 6+000 al Km 17+600, Ubicada en el Estado de Puebla"*

Centro SCT Puebla
Página 25 de 31





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/04430

En este sentido, de acuerdo con lo que establecen los artículos 68, fracción I y 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable³, la presente resolución no exime al **promoviente** de tramitar y obtener la autorización correspondiente para el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, ante la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos de la SEMARNAT.

CUARTO.- De conformidad con los artículos 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 de su REIA, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en su Término **PRIMERO** para el **proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del **proyecto** en referencia.

La presente resolución no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo, por lo cual deja a salvo los derechos de las autoridades federales, estatales y municipales, respecto de los permisos y/o autorizaciones referentes en el ámbito de sus respectivas competencias.

QUINTO.- La presente resolución no autoriza la realización de ningún tipo de obras o actividades que no estén listadas en el Término **PRIMERO** y en el Considerando **6** del presente oficio; no obstante lo anterior, en el momento que el **promoviente** decida llevar a cabo cualquier obra y/o actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **proyecto**, deberá hacerlo del conocimiento de esta DGIRA de manera previa y oportuna, considerando lo dispuesto en el Término **SÉPTIMO** del presente oficio. En consecuencia, queda prohibido desarrollar obras y/o actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

SEXTO.- El **promoviente** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del REIA, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta DGIRA proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

Para lo anterior, deberá presentar a esta DGIRA, el trámite **SEMARNAT-04-005** Aviso de desistimiento de la autorización en materia de impacto ambiental, el cual deberá acompañarse de la validación del cumplimiento de los Términos y Condicionantes emitida

³ Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de junio de 2018, entró en vigor el 22 de febrero de 2019.

"Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Regional para la Modernización del Camino Quimixtlán - Tozihuic - Huaxcaleca, del Km 6+000 al Km 17+600, Ubicada en el Estado de Puebla"
Centro SCT Puebla
Página 26 de 31





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/04430

por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Puebla, en donde indique que ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes del oficio resolutivo.

SÉPTIMO.- El **promovente**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta DGIRA, en los términos previstos en el artículo 28 del REIA, con la información particular, suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios plantados no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo indicado en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución. Para lo anterior, previo al inicio de las actividades del **proyecto** que se pretendan modificar, el **promovente** deberá notificar dicha situación a esta DGIRA, previo al inicio de las actividades del **proyecto** que se planeen modificar, realizando el trámite número **SEMARNAT-04-008** "Modificaciones de la obra, actividad o plazos y términos establecidos a proyectos autorizados en materia de impacto ambiental", referido en la siguiente liga electrónica:

<https://www.gob.mx/tramites/ficha/modificaciones-de-la-obra-actividad-o-plazos-y-terminos-establecidos-a-proyectos-autorizados-en-materia-de-impacto-ambiental/SEMARNAT1951>

OCTAVO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate de que deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta DGIRA establece que la ejecución, operación, mantenimiento y abandono de las obras autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-R**, los planos incluidos en ésta, así como en la información adicional y lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes

CONDICIONANTES:

El **promovente** deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28 párrafo primero de la LGEEPA, así como en lo que señala el artículo 44 del REIA en su fracción III, una vez concluida la evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que

"Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Regional para la Modernización del Camino Quimixtlán - Tozihuic - Huaxcaleca, del Km 6+000 al Km 17+600, Ubicada en el Estado de Puebla"
Centro SCT Puebla
Página 27 de 31





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/04430

sean propuestas de manera voluntaria por el **promoviente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta DGIRA establece que el **promoviente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la **MIA-R** y en la información adicional, las cuales esta DGIRA considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente del SAR del **proyecto** evaluado; asimismo, deberá acatar lo establecido en la LGEEPA, su REIA, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta DGIRA está requiriendo sean complementadas en las presentes Condicionantes.

- Con fundamento en los artículos 1 y 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; a lo previsto en los artículos 6 y 7 del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo; así como, a las Recomendaciones 37/2012 y 56/2012 de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y considerando que, como primera apreciación, el **proyecto** se localiza próximo a territorios en los que habitan comunidades indígenas, como las localidades denominadas Huaxcaleca y Santa Cecilia del Municipio de Chichiquila, las cuales son consideradas como localidades indígenas, con un 40% o más de población indígena, de acuerdo con la base de datos aportada por la entonces Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI), ahora el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI) y toda vez que a la fecha de la emisión del presente no existe constancia de que se haya realizado a esas comunidades la consulta previa respecto del **proyecto** de mérito, el **promoviente** deberá previo al inicio de cualquier obra y/o actividad, establecer los mecanismos de coordinación con el INPI, y con la UCPAST de la SEMARNAT, y bajo los protocolos que se establezcan realizar la consulta y demostrar el resultado de la misma para que se lleve a cabo el **proyecto**, o en su caso, deberá presentar el documento en el que el **promoviente**, en coordinación con el INPI y con la UCPAST, señale que la consulta no procede, en virtud de las características particulares de las comunidades próximas al sitio donde se desarrollará el **proyecto**, o en virtud de los resultados que arroje la aplicación de los instrumentos o herramientas que para tal efecto haya empleado. Todo lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a las normatividad nacional e internacional e informar a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre el avance en el cumplimiento de las Recomendaciones antes señaladas. El documento resultante deberá ser ingresado a esta DGIRA previo a cualquier obra y/o actividad del **proyecto**.



"Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Regional para la Modernización del Camino Quimixtlán - Tozihuic - Huaxcaleca, del Km 6+000 al Km 17+600, Ubicada en el Estado de Puebla"

Centro SCT Puebla
Página 28 de 31





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG04430

NOVENO.- El **promovente** deberá elaborar informes del cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas que propuso en la **MIA-R**. Dicho informe deberá ser ingresado a la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Puebla; con una periodicidad **semestral** durante las etapas de preparación del sitio y construcción de las obras; el primer informe será presentado al mes del inicio de las actividades de preparación del sitio del **proyecto**, y con una periodicidad **anual** durante **cinco (5) años** a partir de la fecha de conclusión de la etapa de construcción, tomando como base las fechas de inicio y conclusión del **proyecto** de acuerdo con lo establecido en el Término **DÉCIMO** del presente resolutivo, salvo que en otros apartados del mismo se indique lo contrario. Al respecto, el **promovente** deberá ingresar a esta DGIRA una copia de los informes antes referidos.

DÉCIMO.- El **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del **proyecto**, conforme a lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo del REIA, para lo cual comunicará por escrito a esta DGIRA y a la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Puebla, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **quince (15) días** siguientes a que hayan dado principio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los **quince (15) días** posteriores a que esto ocurra.

DECIMOPRIMERO.- La presente resolución a favor del **promovente** es personal. Por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en el cual dicho ordenamiento dispone que el **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, por lo que en caso de que esta situación ocurra el **promovente** deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

DECIMOSEGUNDO.- El **promovente** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados en la descripción contenida en la **MIA-R** y la información adicional.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el sitio del **proyecto**, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de

*"Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Regional para la Modernización del Camino
Quimixtlán - Tozihuic - Huaxcaleca, del Km 6+000 al Km 17+600, Ubicada en el Estado de Puebla"*

Centro SCT Puebla

Página 30 de 31





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/04430

3. Implementar el Programa de Rescate y Reubicación de Flora, el Programa de Reforestación, el Programa de Rescate y Reubicación de Fauna, el Programa de Conservación de Suelo, el Programa de Restauración Ecológica, el Plan de Manejo y Monitoreo Ambiental, el Programa de Conservación y Protección a los componentes Hídricos y la Propuesta de Pasos de Fauna, presentados de manera voluntaria. En adición, el **promovente** deberá informar a esta Unidad Administrativa, dentro de un plazo de **tres (03) meses** previos al inicio de cualquier obra o actividad relacionada con el **proyecto**, las especies de flora y fauna que son susceptibles de ser rescatadas y reubicadas y georreferenciar el sitio donde se llevará a cabo su reubicación, de igual forma se indicará el sitio donde se pretenden construir los pasos de fauna, dichos sitios deberán ubicarse dentro del SAR del **proyecto**.

Una vez ejecutados los programas y la propuesta referidos en el párrafo anterior, deberá incluir en los informes establecidos en el Término **NOVENO** del presente oficio, los resultados obtenidos, los cuales deberán acompañarse de sus respectivos anexos fotográficos y/o documentales que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo en las distintas etapas del **proyecto**.

4. El **promovente** deberá complementar el **Plan de Manejo y Monitoreo Ambiental del proyecto**, dentro de un plazo que no deberá exceder de **tres (03) meses** previos al inicio de obras y actividades vinculadas con el **proyecto** considerando, al menos, los siguientes aspectos y demás que el mismo **promovente** considere pertinentes:

- Acciones de respuesta cuando con la aplicación de las medidas no se obtengan los resultados esperados.
- Medidas aplicadas a impactos no previstos y de posterior aparición en la ejecución de las obras y actividades del proyecto.
- Mecanismos para la interpretación de los resultados.

El **promovente** deberá presentar a esta Unidad Administrativa, el original de dicho programa, una vez aprobado deberá ejecutarlo e ingresar en original a la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Puebla, con copia a esta DGIRA, un reporte de los resultados obtenidos de dichas actividades, acompañado de sus respectivos anexos fotográficos y/o documentales que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo en las distintas etapas del **proyecto**, de acuerdo con la calendarización establecida en el Término **NOVENO** del presente oficio resolutivo.

*"Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Regional para la Modernización del Camino
Quimixtlán - Tozihuic - Huaxcaleca, del Km 6+000 al Km 17+600, Ubicada en el Estado de Puebla"*
Centro SCT Puebla
Página 29 de 31





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/04420

compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la LGEEPA.

DECIMOTERCERO.- La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los Términos establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DECIMOCUARTO.- El **promoviente** deberá mantener en su domicilio registrado en la **MIA-R**, copias respectivas del expediente, de la propia la **MIA-R** y la información adicional, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMOQUINTO.- Se hace del conocimiento del **promoviente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en los artículos 176 y 179 de la LGEEPA; o acudir al Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

DECIMOSEXTO.- Notifíquese el presente oficio de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2, 35, 36, 38 y 39 de la LFPA al **Arq. Javier Aquino Limón** en su carácter de Director General del **Centro SCT Puebla**, o a su autorizada en el domicilio señalado para tales efectos.

ATENTAMENTE

"Con fundamento en el artículo 84, primer párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, previa designación con oficio SGPA/DGIRA/DG/09382, de treinta de noviembre de dos mil dieciocho, se firma el presente para los efectos legales y administrativos a que haya lugar"

EL DIRECTOR DE ÁREA

SALVADOR HERNÁNDEZ SILVA

Copias al reverso...

"Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Regional para la Modernización del Camino Quimixtlán - Tozihuic - Huaxcaleca, del Km 6+000 al Km 17+600, Ubicada en el Estado de Puebla"
Centro SCT Puebla
Página 31 de 31





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica".

C.c.p. Sergio Sánchez Martínez.- Subsecretario de Gestión para la Protección ambiental. Presente.
Guillermo Pacheco Pulido, Gobernador Interino del Estado de Puebla. gobernadorpue@puebla.gob.mx.- Presente.
Armando Pimentel Gómez, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Quimixtlán, Puebla.- presidencia18-21@Quimixtlán.gob.mx.- Presente.
C. Pablo Galindo Hernández, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Chichiquila, Puebla. 01(273) 01-273: 7-34-81-01; 7-34-81-02; 7-34-81-04. Presente.
Blanca Alicia Mendoza Vera.- Procuradora Federal de Protección al Ambiente.- Presente.
Antonio Díaz de León Corral, Subprocurador de Recursos Naturales de la PROFEPA.- antonio.diazdeleon@profepa.gob.mx.
Adelfo Regino Montes.- Titular del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas. rserrano@cdi.gob.mx. Presente
Martha Adriana Morales Ortiz. Jefa de la Unidad Coordinadora de Participación Social y Transparencia.martha.morales@semarnat.gob.mx- Presente
Lucía Madrid Ramírez, Directora General de Gestión Forestal y Suelos. lucia.madrid@semarnat.gob.mx.- Presente.
María del Carmen Cervantes Pérez. Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales y Suplente por Ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Puebla. carmen.cervantes@puebla.semarnat.gob.mx.- Presente.
María Elizabeth Pérez Castillo. Subdelegada de Jurídica y Suplente por Ausencia del Titular de la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Puebla. mariaperez@profepa.gob.mx- Presente.
Minutario de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.

SINAT: 21PU2018V0092-5, DGIRA's 1811864, 1901372 y 1904678.

No. Exp.: 21PU2018V0092

MCCR/OTW/MGR

